

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO L

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 21 DE MAYO DE 1953

Nº 12.079

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto Nº 167 de 18 de Marzo de 1953, por el cual se hace un nombramiento.

Departamento de Migración

Certificado Nº 9192 de 12 de Junio de 1951, por el cual se concede permiso para residir en el territorio nacional.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 186, 186 y 187 de 14 de Enero de 1953, por los cuales se hacen unos nombramientos.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decreto Nº 72 de 28 de Marzo de 1953, por el cual se hace un nombramiento.

Resueltos Nos. 7603, 7609 y 7610 de 19 de Septiembre de 1952, por los cuales se conceden unas vacaciones.

Contrato Nº 5 de 26 de Marzo de 1953, celebrado entre la Nación y el señor Rolando Arango U.

Corte Suprema de Justicia.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 167
(DE 18 DE MARZO DE 1953)

por el cual se nombra al Delegado de Panamá a la Feria Internacional de Lyon.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la República de Panamá ha sido invitada a hacerse representar ante la Feria Internacional de Lyon que se celebrará en Lyon, Francia, del 11 al 20 de Abril del presente año,

Que es facultad reservada al Organó Ejecutivo la designación de Representantes de la República a Conferencias, Congresos, Reuniones, etc., en el extranjero,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Tomás Arias Q., Delegado ad-Honorem de la República de Panamá a la Feria Internacional de Lyon que tendrá lugar en Lyon, Francia, del 11 al 20 de Abril próximo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los dieciocho días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

CONCEDESE PERMISO PARA RESIDIR EN EL TERRITORIO NACIONAL

CERTIFICADO NUMERO 9129

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores. — Departamento de Migración.—
Certificado número 9129.—Panamá, 12 de Junio de 1951.

*El Director del Departamento de Migración
del Ministerio de Relaciones Exteriores,*

TENIENDO EN CUENTA:

Que la señora Mercedes Solano Villegas de Lay, natural de la República de Costa Rica, mediante

escrito fechado el 26 de Abril del presente año, solicita de este Ministerio se le conceda permiso para residir indefinidamente en el territorio nacional, exenta del pago del depósito de repatriación y con derecho a que se le expida Cédula de Identidad Personal, de conformidad con el aparte b) del Artículo 7º del Decreto Nº 663 del 20 de Noviembre de 1945;

Que la peticionaria ha acompañado a su solicitud los siguientes documentos:

a)—Certificado expedido por el Oficial Primero del Registro Judicial de Delincuentes, de San José, República de Costa Rica, en el cual consta que la peticionaria no registra en los anales correspondientes, causas policivas ni penales de ninguna especie, quedando establecida su buena conducta en el último lugar de su residencia;

b)—Certificado expedido por el Dr. Antonio Alberola Restoll, quien ejerce en Colón, Provincia del mismo nombre, con el cual se comprueba su buena salud;

c)—Certificado expedido por el Sub-Director General del Estado Civil de las personas, con el cual se comprueba que el señor Francisco Lay Chong es panameño nacido en la ciudad de Colón, Distrito de Colón, y Provincia del mismo nombre, el día dos de Julio de mil novecientos veintinueve;

d)—Certificado expedido por el Sub-Director General del Estado Civil de las personas, con el cual se comprueba que la interesada, Sra. Mercedes Solano Villegas de Lay contrajo matrimonio con el señor Francisco Lay Chong, el día veinticuatro de Diciembre de mil novecientos cincuenta, en la ciudad de San José, Rep. de Costa Rica, ante el cura Párroco de aquel lugar, Sr. Claudio Bolaños Araya;

e)—Certificado expedido por el Jefe de la Oficina de Comercio y Turismo de la ciudad de Colón, comprobatorio del buen estado económico del esposo de dicha señora como propietario de dos establecimientos comerciales ubicados en dicha ciudad de Colón;

f)—Pasaporte Nº 14960, de fecha 12 de Enero del presente año, expedido por el Jefe del Departamento de Migración de San José, Costa Rica, como también la tarjeta correspondiente (visa) expedida por el Jefe del Departamento de Migración de la ciudad de Colón, Rep. de Panamá, con los cuales se establece que la meritada señora Vi-

GACETA OFICIALORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

Rafael Marengo, Encargado de la Dirección.—Tel. 2-2612

OFICINA: TALLERES:
Relleno de Barraza.—Tel: 2-2271 Imprenta Nacional.—Relleno
Apartado N° 451 de Barraza.AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 35
PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADORSUSCRIPCIONES
Mínima, 6 meses: En la República, B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.00
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de venta de Impresos
Oficiales, Avenida Norte N° 5.

llegas de Lay es natural de San José de Costa Rica;

CERTIFICA:

Que la señora Mercedes Solano Villegas de Lay, natural de Costa Rica, ha obtenido de este Ministerio, permiso para residir indefinidamente en el territorio nacional, exenta del pago o depósito de repatriación y con derecho a que se le expida Cédula de Identidad Personal, de conformidad con el aparte b) del artículo 7° del Decreto Número 663 del 20 de Noviembre de 1945.

El Director del Departamento de Migración,
TORIBIO NUÑEZ.

Ministerio de Hacienda y Tesoro**NOMBRAMIENTOS****DECRETO NUMERO 185**

(DE 14 DE ENERO DE 1953)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Fernando Bradley, Recaudador Seccional de Rentas Internas del Distrito de Panamá, con jurisdicción sobre los Corregimientos de San Francisco de la Caleta, Pueblo Nuevo, Chilibre, Río Abajo, Juan Díaz y Pacora, en reemplazo de David Abad. Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

DECRETO NUMERO 186

(DE 14 DE ENERO DE 1953)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Alfredo Legal, Inspector de 4ª Categoría (Vigilancia Fis-

cal en la Administración General de Rentas Internas, en reemplazo de Eligio Franco.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir a partir de la fecha en que terminen las vacaciones del señor Franco.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

DECRETO NUMERO 187

(DE 14 DE ENERO DE 1953)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Emma de Castillo, Inspectora de 2ª Categoría (Aduanas), en reemplazo de Maria Teresa V. de Obarrio, quien no aceptó el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

Ministerio de Obras Públicas**NOMBRAMIENTO****DECRETO NUMERO 72**

(DE 28 DE MARZO DE 1953)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley 46 de 10 de Diciembre de 1952.

DECRETA:

Artículo Único: Nómbrase al señor Esteban González Medina, Cadenero de 1ª Categoría al servicio de la Sección "C-3" del Departamento de Caminos y Anexos del Ministerio de Obras Públicas, con un sueldo mensual de B/. 90.00, en reemplazo de Celestino Sánchez, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de Abril del año en curso.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA

El Ministro de Obras Públicas,
INOCENCIO GALINDO V.

CONCEDENSE UNAS VACACIONES**RESUELTO NUMERO 7608**

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 7608.—Panamá, Septiembre 19 de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder, conforme se solicita y de acuerdo con las disposiciones del artículo 170 del Código de Trabajo, un (1) mes de vacaciones con goce de sueldo al señor Jorge Guardia, Chofer al servicio de la División "A", Sección de Caminos de este Ministerio.

Estas vacaciones abarcan el período comprendido desde la 2ª quincena de Marzo de 1951 a la 1ª quincena de Febrero de 1952.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario del Ministerio,

René A. Crespo.

RESUELTO NUMERO 7609

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 7609.—Panamá, Septiembre 19 de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder, conforme se solicita y de acuerdo con las disposiciones del artículo 796 del Código Administrativo, un (1) mes de vacaciones con goce de sueldo a los siguientes empleados al servicio de la Sección de Caminos de este Ministerio, así:
Cira L. Ulloa B., Estenomecanógrafa (Septiembre de 1951 a Julio de 1952).

Julio C. Díaz, Contador (Febrero de 1951 a Diciembre de 1951).

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario del Ministerio,

René A. Crespo.

RESUELTO NUMERO 7610

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 7610.—Panamá, Septiembre 19 de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder, conforme se solicita y de acuerdo con las disposiciones del artículo 170 del Código de

Trabajo, un (1) mes de vacaciones con goce de sueldo a los siguientes empleados al servicio de la Sección de Caminos de este Ministerio, así:

División "A"

Hidalgo Pérez, Bracero, (2ª quincena de Septiembre de 1951 a la 1ª quincena de Agosto de 1952).

División "B"

Francisco Navarro, Barrenero (2ª quincena de Abril de 1951 a la 1ª quincena de Marzo de 1952).

División "E"

Brigido Díaz, Capataz (2ª quincena de Junio de 1951 a la 1ª quincena de Mayo de 1952).

Guillermo Herrera, Peón (2ª quincena de Junio de 1951 a la 1ª quincena de Mayo de 1952).

Igualmente se conceden dos (2) meses de vacaciones con goce de sueldo, al señor Segundo Sandoval Q., Capataz al servicio de la División "A", Sección de Caminos de este Ministerio.

Estas vacaciones abarcan el período comprendido entre Julio de 1950 a Abril de 1952.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario del Ministerio,

René A. Crespo.

CONTRATO**CONTRATO NUMERO 5**

Entre los suscritos, a saber: Inocencio Galindo V., Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación, por una parte; y el señor Rolando Arango Urriola, dueño de la cédula de identidad personal N° 47-30.148, en representación de "Arango y Compañía Ltda.", por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha convenido en celebrar un contrato al tenor de las cláusulas que siguen, teniendo en cuenta el resultado de la licitación pública verificada el día cuatro de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres y la adjudicación definitiva de la misma hecha por medio de Resolución Ejecutiva N° 894 fechada el 9 del mismo mes y año:

Primera: El Contratista se compromete formalmente a construir el Edificio Principal o de Administración del Aeropuerto Nacional de Tocumen, en un todo de acuerdo con los planos, adendas y las especificaciones generales y especiales preparados al efecto por el Ministerio de Obras Públicas, cuyos documentos pasan a formar parte integrante del presente contrato.

Segunda: No obstante lo estipulado en la cláusula anterior, es convenido y expresamente aceptado que la parte o partes de las especificaciones que se refieren a cambios, adiciones o supresiones en la obra, quedan sin valor ni efecto alguno.

Tercera: El Contratista proveerá y pagará todos los materiales, obra de mano, las herramientas, el transporte y demás facilidades necesarias para la ejecución y terminación de la obra a que se contrae este contrato, así como también el agua, la luz y la fuerza eléctrica.

Parágrafo: En la construcción del edificio de que se trata, deben usarse losas de bloques, según detalles mostrados en los planos.

Cuarta: El Contratista se obliga a iniciar los trabajos indicados en el presente contrato tan pronto como el mismo sea perfeccionado legalmente, y se obliga asimismo a entregar la obra totalmente terminada dentro de los doscientos cuarenta (240) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de este instrumento.

Quinta: No obstante lo estipulado en la cláusula que antecede, es convenido y expresamente aceptado, que el Contratista se compromete formalmente a entregar antes del plazo establecido, de manera que pueda ser inaugurada el 3 de Noviembre de 1953, la planta baja del edificio de que trata este contrato.

Sexta: La Nación, a causa de las obligaciones adquiridas por el Contratista, le reconoce a éste como única remuneración por la obra totalmente terminada y recibida a entera satisfacción, la suma de B/. 623,387.00 (seiscientos veintitres mil trescientos ochenta y siete balboas).

Séptima: El Contratista acepta recibir la suma estipulada en la cláusula anterior en Bonos del Tesoro, denominados "Bonos de Inversión y Ahorro", cuya emisión fué ordenada por el Decreto Ejecutivo número 684 de 1945, dictado por intermedio del Ministerio de Hacienda y Tesoro, con apoyo en la Ley 71 del 12 de Junio de 1941.

Octava: Queda expresamente entendido que la Nación entregará al Contratista una vez obtenido el perfeccionamiento legal de este contrato, el noventa por ciento (90%) de la suma estipulada en la cláusula sexta, o sea la cantidad de quinientos sesenta y un mil cuarenta y ocho balboas (B/. 561,048.00) y el resto, o sea el diez por ciento (10%) que viene a ser de sesenta y dos mil trescientos treinta y nueve balboas (B/. 62,339.00), al ser recibida la obra a completa y entera satisfacción de la Nación.

Novena: Es convenido que el Contratista debe presentar al momento de ser firmado este contrato y para responder de las obligaciones que por medio del mismo asume, una fianza por la suma total del contrato, o sea de B/. 623,387.00 (seiscientos veintitres mil trescientos ochenta y siete balboas). Dicha fianza podrá constituirse en efectivo, cheque de Gerencia o en bono de una compañía aceptable por parte de la Nación.

Décima: Queda convenido y expresamente aceptado que ni el certificado final de entrega, ni el pago de la suma prevista en este contrato, liberarán al Contratista de la responsabilidad legal por deficiencia o falta de durabilidad de los materiales empleados o de las obras ejecutadas. En consecuencia, el Contratista estará obligado a reparar o responder por cualquier desperfecto, deficiencia o daño que aparezca en la obra hasta el término de un año después de entregada la misma, siempre y cuando que dicho desperfecto, de-

ficiencia o daño sea ocasionado por defectos o negligencia de construcción.

Décima Primera: El Contratista mantendrá la obra siempre limpia y libre de acumulaciones de basura o desperdicios causados por sus empleados o su trabajo, y al completar la obra removerá la basura de la calle y sus alrededores, lo mismo que todas las herramientas y materiales sobrantes y dejará la obra barrida por escoba o su equivalente.

Décima Segunda: El Contratista conviene en que la Nación descuenta de la suma retenida, la cantidad de B/. 50.00 (cincuenta balboas) por cada día calendario en exceso del plazo convenido que la obra permanezca incompleta.

Queda entendido que esta cantidad corresponde a la suma adeudada en concepto de indemnización o compensación por los daños sufridos por la Nación debido a la falta de cumplimiento por parte del Contratista de las obligaciones adquiridas. En consecuencia, la suma así percibida por la Nación no tiene el carácter de multa.

Décima Tercera: El Contratista será responsable de cualquier accidente de trabajo que ocurra en relación directa con el cumplimiento de las obligaciones que entraña el presente contrato.

Décima Cuarta: Este contrato requiere para su validez la aprobación del Órgano Ejecutivo y la refrendación del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los veintiseis días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres.

La Nación,
INOCENCIO GALINDO V.,
Ministro de Obras Públicas.

El Contratista,
Rolando Arango U.

Refrendado:

Henrique Obarrio,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá, 26 de Marzo de 1953.

Aprobado:

JOSE A. REMON CANTERA,
El Ministro de Obras Públicas,
INOCENCIO GALINDO V.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Aquilino Sánchez, solicita a la Corte que declare inconstitucional el Acuerdo Número 4 de 23 de Octubre de 1952, dictado por el Municipio de Colón.

(Magistrado ponente: Dr. Vásquez Díaz)

Corte Suprema de Justicia.—Panamá, veintinueve de Abril de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos: El abogado de esta plaza, Licenciado Aquilino Sánchez, en virtud de lo que dispone el artículo 167 de la Constitución Nacional, presentó ante la Corte Suprema demanda de inconstitucionalidad del Acuerdo núme-

ro 4, de 23 de Octubre de 1952, dictado por el Honorable Consejo Municipal de Colón.

De la demanda se le dió traslado al señor Procurador General de la Nación, y este funcionario ha emitido concepto, en el que expresa que, en verdad, hay incongruencia que obligan a pensar que debe accederse a lo pedido, La Vista del Jefe del Ministerio Público dice:

"Honorables Magistrados de la Corte Suprema de Justicia:

El inciso primero del artículo 167 de la Constitución Nacional impone a la Corte Suprema de Justicia el deber de "decidir definitivamente" sobre la exequibilidad "de todas las leyes, decretos, acuerdos, resoluciones y demás actos impugnados ante ella por cualquier ciudadano" como inconstitucionales, por razones de fondo o de forma.

Invocando esa disposición, denuncia en escrito que presentó a la Secretaría de ese Tribunal el diez de marzo último el abogado y ciudadano Aquilino Sánchez, la inconstitucionalidad del Acuerdo Nmero 4, dictado por el Consejo Municipal de Colón el día veintitrés de octubre de mil novecientos cincuenta y dos.

En las alegaciones encaminadas a explicar el por qué de la denuncia y de su consiguiente solicitud de la declaratoria respectiva, manifiesta el interesado que al dictarse el Acuerdo en referencia se ha infringido el artículo 188 de la Constitución, debido a que "se desatiende en él la orden que contiene la Resolución dictada por el Órgano Ejecutivo el 20 de Abril de 1949", distinguida con el número veintiuno.

Obran en los autos copias auténticas de la Resolución y del Acuerdo mencionados, que acreditan de manera satisfactoria su existencia. La Resolución expedida por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, expresa en la parte dispositiva lo siguiente:

"Por lo expuesto, SE RESUELVE: El impuesto municipal sobre agentes comisionistas, agentes distribuidores, agentes de fábricas o agentes viajeros, sólo puede ser cobrado por el Municipio en donde tenga su domicilio el respectivo agente".

En cuanto al Acuerdo, sus disposiciones son éstas:

Artículo 1º Fijar un impuesto de trescientos balboas (B/. 300.00) mensuales a los Agentes Distribuidores, Agentes de Fábricas y Corredores de Comercio que lleguen a Colón en representación de empresas o firmas comerciales no establecidas en esta ciudad.

Artículo 2º El Tesorero Municipal reglamentará la percepción de este impuesto.

Artículo 3º Este Acuerdo comenzará a regir sesenta (60) días después de su sanción y promulgación.

Siendo tan claros los textos transcritos, me parece que no es posible negar la incongruencia que hay entre la orden que entraña la Resolución Ejecutiva y lo estatuido en el Acuerdo. Creo que no podría llegarse a distinta conclusión, ya que éste, contrariando la orden aludida que únicamente permite el cobro de impuesto municipal sobre los Agentes a que la misma se refiere al Municipio en donde tengan esos Agentes su domicilio, grava con impuesto de trescientos balboas mensuales a los "que llegan a Colón en representación de empresas o firmas comerciales no establecidas" en dicha ciudad.

Ello hace pensar, pues, que el acto impugnado es violatorio del Artículo 188 de la Constitución que dispone:

"Las autoridades municipales tienen el deber de cumplir y hacer cumplir la Constitución y leyes de la República, los decretos y órdenes del Ejecutivo y las resoluciones de los tribunales de la justicia ordinaria y la administrativa".

Honorables Magistrados.—(fdo.) V. A. de León S., Procurador General de la Nación".

Para resolver, pues, se adelantan las consideraciones siguientes:

Alega el peticionario que al tenor del artículo 188 de la Ley Fundamental, todas las autoridades municipales están obligadas a cumplir y hacer cumplir los decretos y órdenes del Órgano Ejecutivo; que siendo ello así, se ha desatendido la Resolución dictada por el referido Órgano Ejecutivo, el 20 de Abril, de 1949 que en lo pertinente, expresa:

"Por lo expuesto, SE RESUELVE: El impuesto municipal sobre agentes comisionistas, agentes distribuidores, agentes de fábricas o agentes viajeros, sólo puede ser cobrado por el Municipio en donde tenga su domicilio el respectivo agente.—Comuníquese y publíquese.—El Presidente de la República.—Domingo Díaz A.—El Ministro

de Agricultura, Comercio e Industrias, Encargado del Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Guillermo Méndez P."

Como puede observarse, los impuestos a que se refiere el Acuerdo denunciado, sólo son cobrables por los municipios en donde los agentes comisionistas o distribuidores o agentes de fábricas o viajeros, tengan su domicilio. En consecuencia, el Acuerdo número 4 del 23 de octubre de 1952, dictado por el Municipio de Colón, es a todas luces, inconstitucional, porque viola directamente el artículo 188 de la Carta Magna, que a la letra dice:

Artículo 188. Las autoridades municipales tienen el deber de cumplir y hacer cumplir la Constitución y leyes de la República, los decretos y órdenes del Ejecutivo y las resoluciones de los tribunales de la justicia ordinaria y la administrativa.

Además, el artículo 205 de la Carta Fundamental dispone que "son municipales los impuestos que no tengan incidencia fuera del Distrito", lo que indica claramente que el acuerdo tachado de inconstitucional, también lo es por cuanto viola esta otra disposición de la exorta citada, ya que el impuesto aludido tiene incidencia de un municipio a otro. Y aun cuando la disposición anteriormente comentada establece que la ley podrá establecer excepciones para que determinados impuestos sean municipales a pesar de tener esa incidencia, ninguna hasta ahora reglamenta esta materia.

En mérito de lo expuesto, la Corte Suprema, en un todo de acuerdo con la opinión del Procurador General de la Nación, en ejercicio de facultad constitucional, DECLARA INEXEQUIBLE el acuerdo número 4, impugnado.

Cópiase, notifíquese, publíquese y archívese.
(Fdos.) J. M. VÁSQUEZ DÍAZ.—ENRIQUE E. ABRAHAM.—RICARDO A. MORALES.—FLORENCIO AROSEMENA F.—FELIPE O. PÉREZ.—Aurelio Jiménez Jr., Secretario.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario Ad-Int. del Circuito de Los Santos, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio Ejecutivo seguido por Belarmino Barrios contra Secundino Barrios, se ha señalado el día dos (2) de Junio próximo, para que dentro de las horas legales tenga lugar el remate de los siguientes bienes pertenecientes al demandado y que a continuación se describen:

Una casa ubicada en el Corregimiento del Sesteadero de esta jurisdicción, construida de piedras y cemento, sus paredes; piso de cemento y mosaicos en parte; techo de tejas de cemento y maderas labradas.

Tiene una superficie de nueve (9) metros de frente por once (11) de fondo y se encuentra demarcada bajo estos linderos: Norte y Este, solar del demandado Secundino Barrios; Sur, casa de Benardino Jaén y Oeste, calle sin nombre que va a la plaza del mismo caserio; esta casa ha sido valorada en la suma de mil quinientos balboas (B/. 1.500.00).

Un pequeño globo de terreno denominado "El Aserio", ubicado en el Sesteadero, de media hectárea de extensión aproximadamente, alindado así: Norte, callejón de ir para los pozos de la quebrada; Sur, potrero de Lino Domínguez; Este, camino de ir a Las Tablas; y Oeste, camino de ir a los pozos de la quebrada y terreno de Lino Domínguez; este terreno ha sido valorado en doscientos cincuenta balboas (B/. 250.00).

Servirá de base para el remate la suma de mil setecientos cincuenta balboas (B/. 1.750.00) y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal, el cinco por ciento (5%) de la base del remate; y se aceptarán ofertas hasta las cuatro de la tarde del día señalado y de esa hora en adelante, se escucharán las pujas y repujas que pudieren presentarse hasta que sea cerrada la subasta con la adjudicación al mejor postor.

Las Tablas, 4 de Mayo de 1953.

El Secretario Ad-Int.,

Melquíades Vásquez D.

L. 12.625
(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 50

El suscrito, Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

HACE SABER:

Que se ha señalado el miércoles 24 de Junio del presente año, para llevar a cabo en el Despacho del Ministro de Hacienda y Tesoro, la licitación pública autorizada por la Resolución N° 829 de 11 del presente, para dar en arrendamiento un local de veintiseis metros cuadrados (26 m2) de superficie, en el Aeropuerto Nacional de Tocumen, para dedicarlo, exclusivamente, a manejar tráfico de pasajeros, carga y correos.

Para participar en esta licitación precisa tener Patente Comercial y el participante debe consignar en la Secretaría del Ministerio, en efectivo o en cheque certificado o de gerencia, el diez por ciento (10%) de la suma total básica de la licitación a fin de garantizar su derecho a postor. Este diez por ciento quedará depositado hasta tanto el Contrato de arrendamiento sea aprobado y el interesado haya procedido su cumplimiento. Si después de celebrada la licitación el rematador desiste de sus propósitos, perderá a favor del Tesoro Nacional la suma depositada y responderá de la quiebra del remate. El contrato será por un plazo máximo de dos (2) años.

El precio básico para el remate será de B/. 13.46 el metro cuadrado, anualmente. Durante todo el tiempo del Contrato, dos años, el precio básico de todo el área será de B/. 700.00.

Las propuestas se recibirán en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en pliego cerrado, escritas en papel sellado, hasta las diez en punto de la mañana del día señalado para el remate. De esa hora en adelante, hasta las once en punto de ese mismo día, se oirán las pujas y repujas.

El Contrato que se celebre con el rematador requerirá la aprobación del Presidente de la República, previo dictamen favorable del Consejo de Gabinete, de conformidad con lo que ordena el Artículo 308 del Código Fiscal.

Para mayores detalles, en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro se entregarán a los interesados, sin costo alguno, copias de los pliegos de cargos o especificaciones.

En Panamá, a los doce días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

El Secretario del Ministerio,

Juan Manuel Méndez M.

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 51

El suscrito, Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

HACE SABER:

Que se ha señalado el sábado 27 de Junio del presente año, para llevar a cabo en el Despacho del Ministro de Hacienda y Tesoro, la licitación pública autorizada por la Resolución N° 828 de 11 del presente, para dar en arrendamiento un Hangar de Nariz (el N° 1), en el Aeropuerto Nacional de Tocumen, para dedicarlo, exclusivamente, al mantenimiento y conservación de aviones.

Para participar en esta licitación precisa tener Patente Comercial y el participante debe consignar en la Secretaría del Ministerio, en efectivo o en cheque certificado o de gerencia, el diez por ciento (10%) de la suma total básica de la licitación a fin de garantizar su derecho a postor. Este diez por ciento quedará depositado hasta tanto el Contrato de arrendamiento sea aprobado y el interesado haya procedido a su cumplimiento. Si después de celebrada la licitación el rematador desiste de sus propósitos, perderá a favor del Tesoro Nacional la suma depositada y responderá de la quiebra del remate. El contrato será por un plazo máximo de dos (2) años.

El precio básico para el remate será de B/. 13.46 el metro cuadrado, anualmente. Durante todo el tiempo del Contrato, dos años, el precio básico de todo el área será de B/. 4,613.60.

Las propuestas se recibirán en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en pliego cerrado escritas en papel sellado, hasta las diez en punto de la mañana del día señalado para el remate. De esa hora en adelante, hasta las once en punto de ese mismo día, se oirán los pujas y repujas.

El Contrato que se celebre con el rematador requerirá la aprobación del Presidente de la República, previo dic-

tamen favorable del Consejo de Gabinete, de conformidad con lo que ordena el Artículo 308 del Código Fiscal.

Para mayores detalles, en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro se entregarán a los interesados, sin costo alguno, copias de los pliegos de cargos o especificaciones.

En Panamá, a los doce días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

El Secretario del Ministerio,

Juan Manuel Méndez M.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Colón, al público en general,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de Georgina María Rangel de Osorio, se ha dictado el auto de declaratoria de herederos que en su parte resolutoria dice:

"Juzgado Primero del Circuito.—Colón, Marzo diez y seis de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Primero: Que está abierta la Sucesión Intestada de Georgina María Rangel de Osorio, desde el día 16 de Enero de 1953, fecha en que ocurrió su defunción;

Segundo: Que es su heredero sin perjuicio de tercero, su cónyuge sobreviviente, Morris Osorio; y

Tercero: Que comparezcan a estar a derecho en el Juicio todas las personas que tengan algún interés en él. Fijese y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Guillermo Zurita.—(fdo.) José A. Carrillo, Secretario.

De conformidad con lo ordenado por el artículo 1601 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy diez y siete (17) de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres (1953), por el término de treinta (30) días y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación con las formalidades de Ley, a fin de que dentro del término indicado, concurran al Tribunal a hacer valer sus derechos, todas las personas que crean tenerlo en la presente sucesión.

El Juez,

GUILLERMO ZURITA.

El Secretario,

José A. Carrillo.

L. 4398

Única publicación)

EDICTO NUMERO 31

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Los Santos, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Ismael Ramírez, varón, mayor de edad, soltero, agricultor, gansero, panameño, natural y vecino del Distrito de Pedasi, cedulado N° 38-692, ha pedido de esta Administración Provincial de Tierras y Bosques, la adjudicación a título de plena propiedad, en compra, del terreno denominado "La Unión en la Quezaria", ubicado en jurisdicción del Distrito de Pedasi, de ochenta y dos (82) hectáreas con cinco mil setecientos (5700) metros cuadrados de superficie, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, Río Caldera; Sur, Río Adentro y terreno de Feliciano Ramírez; Este, terreno de Elías Espino, Ambrosio Ramírez y José María Castillo, y Oeste, terreno de Tereso Pérez e Hilario González y camino a Los Higos y a Río Adentro.

Y para los efectos legales se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho por treinta días hábiles, e igual que en el Despacho de la Alcaldía de Pedasi, para que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, y una copia se le entrega al interesado para que, a sus costas sea publicado por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Las Tablas, Abril 23 de 1953.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,
JUAN FACUNDO ESPINO.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srío. Ad-hoc,
Santiago Peña C.
L. 26.683
(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 36

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Los Santos, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Mateo Concepción, varón, mayor de edad, soltero, agricultor, panameño, natural y vecino del Distrito de Pocrí, cedulao 37-270, ha solicitado de este Despacho, la adjudicación a título de plena propiedad, en compra del terreno denominado "Las Gusanas", ubicado en jurisdicción del Distrito de Pocrí, de una superficie de treinta y una (31) hectáreas con ocho mil novecientos (8900) metros cuadrados de superficie, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos de Benjamín Cedeño y Claudina González y Río Purio; Sur, Río Purio, quebrada La Pita y camino de la Carricilla; Este, Río Purio, y Oeste, camino La Carricilla.

Y para conocimiento del público en general a fin de que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer oportunamente sus derechos, se fija el presente edicto, por el término de Ley, en lugar público de este Despacho, una copia se le remite al Alcalde del Distrito de Pocrí, para lo de su deber, y otra se le entrega al interesado para que, a sus costas, sea publicado por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Las Tablas, Abril 25 de 1953.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,
JUAN FACUNDO ESPINO.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srío. Ad-hoc,
Santiago Peña C.
L. 24.415
(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 60

El suscrito Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Paul Robert Gindroux, de generales conocidas en los autos para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia, comparezca a notificarse de la sentencia dictada en su contra por el delito de Lesiones Personales.

La parte resolutive de la sentencia dictada en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, noviembre catorce de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por tanto, el suscrito, Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto Fiscal, CONDENA a Paul Robert Gindroux, americano, de 20 años, soltero, soldado, a sufrir la pena de tres meses diez días de arresto en el establecimiento de castigo que indique el Organó Ejecutivo y al pago de los gastos procesales.

Fundamento de derecho: Artículos 2034, 2152, 2153, 2156, 2157, 2178, del Código Judicial, 17, 18, 37 y 322 del Código Penal.—Cópiese, notifíquese y por ser ausente consúltese.—(fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) El Secretario, Marco Sucre C."

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Gindroux so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a este, si sabiéndolo no lo hicieren salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Gindroux o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy once de mayo de mil novecientos cincuenta y tres a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

Marcos Sucre C.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 61

El suscrito Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Alberto Cedeño, de generales conocidas en los autos para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia, comparezca a notificarse de la sentencia dictada en su contra por el delito de Lesiones por Imprudencia.

La parte resolutive de la sentencia dictada en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Agosto veintidós de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión del Fiscal CONDENA a Alberto Cedeño, varón, panameño, de 29 años de edad, soltero, jornalero sin cédula de identidad personal, a sufrir la pena de ocho meses de arresto que purgará en el establecimiento de castigo que indique el Organó Ejecutivo y al pago de los gastos procesales.

Se ordena expedir las copias pertinentes y enviarlas al funcionario de instrucción para que proceda a hacer la investigación sobre el hurto del camión ya mencionado. Fundamento de derecho: Artículos 2034, 2152, 2153, 2156, 2178, 2350 del Código Judicial 17, 18, 37 y 322 del Código Penal.—Cópiese, notifíquese y archívese por no ser consultable.—(fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) Marco Sucre C., Secretario."

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Cedeño, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a este, si sabiéndolo no lo hicieren salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Cedeño o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy once de mayo de mil novecientos cincuenta y tres y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas, se fija a las nueve de la mañana.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

Marco Sucre C.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 44

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Santiago Guailupo, panameño, de 42 años de edad, portador de la cédula de identidad personal número 47-3183, soltero, mecánico y residente en calle 21 Este Bis N° 7, cuarto 25, para que comparezca a este Despacho dentro del término de doce días, más la distancia a contar de la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse de la sentencia proferida por el Segundo Tribunal Superior, cuya parte resolutive dice así:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, ocho de Abril de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Las evidencias de este proceso justifican sobradamente la sentencia que el Juez 5º ha proferido en este asunto contra Santiago Guailupo, en lo que lo condena a la pena de dos años de reclusión. Por ello el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, la *confirma* en todas sus partes, sin entrar en extensas consideraciones, ya que la claridad del caso, no las justifica.

Fundamento legal: Artículo 281, del Código Penal, en relación con el 61 del mismo Código y 2153 del Judicial.

Cópiese y devuélvase.—(fdo.) A. V. de Gracia.—(fdo.) D. González.—(fdo.) Luis A. Carrasco M.—(fdo.) Luis Cervantes Díaz, Secretario."

Se advierte al sentenciado Guailupo, que si no compareciere en el término concedido, dicha sentencia quedará notificada para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y los particulares en general, la obli-

gación en que están de perseguir y capturar al encartado Guallupo, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy siete de mayo de mil novecientos cincuenta y tres y, copia del mismo se enviará al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo A. Herrera.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 8

Por medio del presente Edicto el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, Suplente ad-hoc, cita, llama y emplaza a Carlos García, panameño, de 19 años de edad, soltero, contador, natural de Chitré, y vecino de este Distrito, con residencia en la calle 14 Oeste N° 37, para que dentro del término de doce (12) días más el de la distancia, contado a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca a este Juzgado a notificarse de la sentencia de segunda instancia proferida por el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito Ramo Penal, en el juicio seguido en su contra por el delito de Lesiones Personales, fallo que en su parte resolutive dice así:

"Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito En Lo Penal.—Panamá, diecinueve de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, en lo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, REFORMA la sentencia consultada en el sentido de elevar a cinco meses de reclusión la pena que debe sufrir Carlos García, de identidad civil conocida en el proceso, como responsable del delito de lesiones personales cometido en perjuicio de Rosa Ríos, y la CONFIRMA en todo lo demás.—Cópiese y devuélvase.—(fdo.) Manuel Burgos.—Juez Cuarto del Circuito.—(fdo.) Teófilos R. de la Barrera.—Juez Quinto del Circuito.—(fdo.) Abelardo A. Herrera, Secretario."

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del emplazado Carlos García, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le ha juzgado y condenado si conociéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades judiciales del orden público y judicial, quedan excitadas para que capturen o hagan capturar al ordenado Carlos García, así como para que lo pongan a disposición de este Despacho.

En consecuencia, fijase el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, a las nueve de la mañana del siete de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres, ordenándose a la vez la remisión de copia al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido Organó de publicidad.

El Juez 5º Municipal Suplente ad-hoc,

EDUARDO PAZMIÑO C.

El Secretario ad-interim,

Roberto Soto.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 46

El suscrito, Juez Municipal del Distrito de La Chorrera, llama y emplaza a Martín Ortega Gálvez, de 40 años de edad, natural de Antón, soltero, moreno, con cédula N° 47-6544, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de treinta días, más el de la distancia contado desde la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a estar a derecho en el juicio criminal que por el delito de Estafa se sigue en su contra en este Tribunal y para que sea notificado de la resolución confirmatoria del auto de enjuiciamiento y de la providencia

dictada posteriormente por este Juzgado, las cuales en sus partes resolutive dicen lo siguiente:

"Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá de lo Penal.—Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, seis de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por tanto, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión Fiscal, confirma en todas sus partes el auto de procedimiento apelado.—Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) T. R. de la Barrera.—(fdo.) Mercedes Alvarado, la Oficial Mayor".

"Juzgado Municipal.—La Chorrera, Marzo veintiséis de mil novecientos cincuenta y tres.

Concédese la protección solicitada en el escrito anterior por el Lic. Tomás Arosemena J., como fiador del enjuiciado Martín Ortega. En consecuencia, solicítase de las autoridades de Policía correspondientes la detención de dicho reo. Una vez que sea capturado y puesto a órdenes del Tribunal se ordenará la cancelación de la fianza de excarcelación.—Notifíquese al reo Martín Ortega, la renuncia de su defensa que en el mismo escrito ha presentado dicho Licenciado Arosemena J., para que inmediatamente designe un nuevo defensor y si así no lo hiciere lo nombrará el Tribunal.—Notifíquese y cúmplase.—El Juez, (fdo.) Andrés Ureña V.—La Secretaria, (fdo.) Aída A. Ramos A."

Se advierte al procesado que si no compareciere dentro de dicho término quedarán notificados legalmente dichas resoluciones y la causa seguirá sin su intervención, mediante la notificación de un defensor que le nombrará el Tribunal.

Excítase a todos los habitantes de la República con las excepciones señaladas por el artículo 2008 del Código Judicial, para que denuncie el paradero del reo, so pena de ser juzgado como encubridores si sabiéndolo no lo denunciaren y se requiere a las autoridades políticas y judiciales para que procedan a su captura. Por tanto, se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría, a las nueve de la mañana del día seis de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

ANDRES UREÑA V.

La Secretaria,

Aída A. Ramos A.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El que suscribe, Fiscal del Circuito de Bocas del Toro, por este medio llama y emplaza a Iván Irving, panameño, portador de la Cédula de Identidad Personal número 1-3415, de veintiocho años de edad, y motorista, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este despacho a rendir indagatoria en las sumarias levantadas en su contra por el delito de homicidio por imprudencia.

Se advierte al emplazado que si no comparece en el término señalado se seguirá el curso del negocio como lo ordena la Ley y se recuerda a las autoridades del orden Judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al encausado Iván Irving en caso de ser localizado o tener conocimiento de donde se encuentre, so pena de incurrir en la responsabilidad como encubridores del delito por el cual se acusa al emplazado.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de la Fiscalía, a las cuatro de la tarde de hoy veintinueve de Abril de mil novecientos cincuenta y tres y copia del mismo se remite a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

Bocas del Toro, veintinueve de Abril de mil novecientos cincuenta y tres.

El Fiscal del Circuito,

ALEJANDRO RAMOS.

El Secretario,

R. López B.

(Cuarta publicación)